

Bogotá D.C. 08 de mayo de 2019
SDM-SC – 91675

Señor:
FREDDY ENRIQUE CASTAÑEDA GONZALEZ
Veredita Tiquiza - Chía
Teléfono: 3102490705
Email: nikfredkike777@gmail.com
Chía - Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2019-0069- ALCANCE SDM 72456/2019

Respetado ciudadano:

En atención al radicado de la referencia, el cual fue puesto en conocimiento de esta Subdirección a través de la acción de tutela No. **2019-0069**, se procede a resolver su solicitud de declaratoria de caducidad con relación a la orden de comparendo No. **11001000000003206531 del 10/05/2012**.

Al respecto le informamos que, para los comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio del año 2017, el artículo 161 del C.N.T.T., establece **que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Para el caso sub-examine se pudo establecer que la orden de comparendo No. **11001000000003206531**, presenta su respectiva audiencia mediante la cual fue usted declarado contraventor de las normas de tránsito mediante **Resolución No. 596253 del 11/22/2012**, decisión que fue notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada, lo cual de acuerdo al artículo en mención interrumpe el fenómeno jurídico de la caducidad, lo que conlleva a que resulte desfavorable su solicitud.

Vale la pena señalar que la anterior actuación administrativa se dio en cumplimiento de lo establecido en el **"ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN. Del C.N.T.T. Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí**

funciona sobre las normas de tránsito. Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.”, teniendo en cuenta que, pese a que usted fue notificado del comparendo en vía, no se hizo presente ante este organismo de tránsito en los términos descritos en la norma citada.

Así las cosas, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Finalmente debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

“Bogotá, mejor para todos “


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

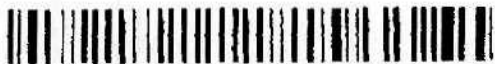
Proyectó: JOHANNA CUBIDES WILCHES - ABG SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

ANEXOS: - Resolución No. 596253 del 11/22/2012
Comparendo 11001000000003206531



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONAL TRÁNSITO
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



1 10 01 00 00 00 00 32 06 53 1

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

11001000000003206531

1. FECHA Y HORA															
AÑO		MES				HORA				MINUTOS					
2011	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
05	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
09	09	10	11	12	18	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA, KILOMETRO, SITIO O DIRECCIÓN																																			
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO				LOCALIDAD O COMUNA																							
TIPO DE VIA				NÚMERO O NOMBRE				TIPO DE VIA				NÚMERO O NOMBRE																							
AV. CR. AUSTRI				13				AV. CL. AUSTRI				15																							
3. PLACA (MARQUE LETRAS)												4. PLACA (MARQUE LETRAS)												5. CODIGO DE INFRACCIÓN											
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z												A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z												A B C D E F G H I J											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
MATRICULADO EN:												6. CLASE DE SERVICIO												7. TIPO DE VEHICULO											
CHIA												DIPLOMÁTICO												BICICLETA O TRICICLO											
												OFICIAL												CAMIÓN											
												PARTICULAR												TRACCIÓN ANIMAL											
												PÚBLICO												VOLQUETA											
												8. RADIO DE ACCIÓN												AUTOMÓVIL											
												NACIONAL												TRACTOCAMIÓN											
												MUNICIPAL												CAMPERO											
												PASAJEROS												MOTOCICLO											
												MIXTO												CAMIONETA											
												CARGA												MOTOTRICICLO											
												9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS												MICROBUS											
												COLECTIVO												MOTOCARRO											
												INDIVIDUAL												MOTOCICLETA											
												MASIVO												X											
												ESPECIAL												BUS											
												ESCOLAR												BUS ARTICULADO											
												ASALARIADO												REMOLQUE O SEMIREMOLQUE											
												DE TURISMO																							
												OCASIONAL																							
												10. DATOS DEL INFRACCTOR																							
												TIPO DE DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD											
												A. T. C. F. PASAP.												11 203 121											
												LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO												1 100 1 - 6083 247											
												CATEG.												A 2											
												EXPEDICIÓN (D / M / A)												13 01 2010											
												VENCIMIENTO (D / M / A)												INDEFINIDA											
												NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS												FREDDY ENRIQUE CASTAÑO											
												DIRECCIÓN												Uruá Tiquiza											
												DIRECCIÓN ELECTRÓNICA												Chia											
												TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR												30249005											
												13. PROPIETARIO																							
												NOMBRES Y APELLIDOS												GARCIA TORRES J. RAFAEL											
												14. DATOS DE LA EMPRESA																							
												NOMBRE DE LA EMPRESA																							
												NIT																							
												15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO																							
												APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS												FREDDY ENRIQUE CASTAÑO											
												PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN												POMPA											
												NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR LA EMISIÓN DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNAR UNA FALSA O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INcurrirá EN PENALIZACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN: COHECHO O FALSADEAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO)																							
												16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN																							
												PATIO N°												GRUPO NÚMERO											
												DIRECCIÓN DEL PATIO												CONSECUTIVO N°											
												PLACA GRUPO																							
												17. CONSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO																							
												Transfer en Sentido Contrario																							
												18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE																							
												NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS												C. C. No.											
												DIRECCIÓN												TELÉFONO											
												FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO												FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR											
												BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO												FIRMA DEL TESTIGO											
												C. C. No.												C. C. No.											

ORIGINAL

Impreso por PEINTE-IMPRESORA S.A. NIT. 830.081.460-2. 2005



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.596253
COMPARENDO No. 3206531
FECHA COMPARENDO: 10/05/2012
INFRACCIÓN: D3
INFRACCTOR:FREDDY ENRIQUE CASTANEDA GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.11203121
VEHÍCULO PLACA:IMS47B
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/22/2012., cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) FREDDY ENRIQUE CASTANEDA GONZALEZ con C.C. No11203121

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/05/2012le fue notificada la orden de comparendo No. 3206531., por la infracción: D3 Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a).FREDDY ENRIQUE CASTANEDA GONZALEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor FREDDY ENRIQUE CASTANEDA GONZALEZ , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) FREDDY ENRIQUE CASTANEDA GONZALEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 3206531, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción D3 que dice Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción D3 que dice Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis

meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D3 Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a FREDDY ENRIQUE CASTANEDA GONZALEZ, identificado(a) con cédula No. 11203121 conductor del vehículo de placas IMS47B, respecto la orden de comparendo No 3206531, código de infracción D3 que dice Transitar en

sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito. Imponiéndole una multa de Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a 566700 pesos M/cte, (\$566700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACION, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría
Movilidad

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de Johan Andres Rico Gomez. La escritura es fluida y cursiva, con algunas letras más grandes y prominentes que otras, dando un aspecto personal y auténtico a la firma.

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 11/22/2012 días del mes NOVIEMBRE del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johan', is positioned above the printed name.

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO